|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0047/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; por medio del cual solicitan lo siguiente:

Período de información: enero 2018 – agosto 2021

1. Número y tipo de programas que el CONNA realiza en el municipio de San Martin enfocados en atención y protección de la niñez y adolescencia.
2. Número de difusiones que se han hecho en el municipio de San Martín de la PNPNA
3. Última fecha en que se evaluó la PNPNA y qué recomendaciones han surgido de esa evaluación, y de esas recomendaciones cuál o cuáles son aplicables al municipio de San Martín
4. Nombres de personas e instituciones que conforman la RAC en el Municipio de San Martín
5. Número y nombre de centros escolares donde se ha hecho difusión y promoción sobre el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de San Martín
6. Especificar para el caso de los sectores Cantón La Palma, Comunidad San Andrés Comunidad Santa María, Comunidad Nuevos Horizontes, Comunidad Anémona, Colonia Altavista y Casco Urbano de San Martin, qué programas implementa o ha implementado el CONNA y cuánto es el número de población que se ha beneficiado segregada por edades, y por sexo.
7. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a la Subdirección de Políticas, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.

De parte de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación se recibió Memorando número SRSI/271/2021, por medio da respuesta a los requerimientos numero 1, 4 y 6, el cual será adjuntada al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

De parte del Departamento de Políticas y Planes de la Subdirección de Políticas, Memorando número DPP/40/2021, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información, el cual será adjuntada al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

De parte del Departamento de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, correo electrónico por medio del cual da respuesta a los requerimientos 2 y 5, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**Laura Lisett Centeno Zavaleta**

Oficial de Información

CONNA